

Fase II

Tutela
(48) horas.
Admde
Luz Yaneza

notificacionesjudiciales

De: Secretaria Sala Laboral Buga - Cali <sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 19 de diciembre de 2014 04:45 p.m.
Para: notificacionesjudiciales
Asunto: AVOCA TUTELA 2014-00262
Datos adjuntos: ESCRITO TUTELA 2014-00262.pdf; AUTO 978 DR DIX.pdf

Guadalajara de Buga, Diciembre 19 de 2014.

Oficio No. 05975

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Carrera 4 No 75-49 Tel. 3259713

PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259713

Bogotá D.C.

PROCESO

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE

JULIO MARIO RODRIGUEZ GORDILLO

ACIONADO(A)

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
OTRO

RADICACIÓN

76-111-22-05-000-2014-00262-00

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes me permito transcribir la parte resolutive del AUTO No. 978 DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014, proferida dentro del asunto de la referencia por la Sala Laboral de este Tribunal con ponencia del magistrado, doctor DONALD JOSE DIX PONNEFZ; providencia por medio del cual se dispuso:

"... ADMITIR la solicitud de acción de tutela presentada por..., contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (...) la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (...) y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (...) REQUIÉRASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (...) la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (...) y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (...) para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas (...) RINDAN UN INFORME,... VINCÚLESE a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL DOLORES MONDRAGÓN del Municipio de Bolívar (V) (...) para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas (...) emitan un pronunciamiento..."

Se adjunta copia de la providencia.

Favor confirmar recibo y citar el número de radicación al responder.

Atentamente,

SORAYA SÁNCHEZ BARRERA

Secretaria Sala Laboral Tribunal Buga

Calle 7 # 14-32 2do piso Oficina 211 Tel. 2375525 - 2375524

sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co; salaboraltribuga@gmail.com.

LEY 1437/11 Art 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público..., deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales..., se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA
SALA LABORAL

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIO MARIO RODRIGUEZ GORDILLO
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-22-05-000-2014-00262-00

AUTO No. 978

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014).

El señor **JULIO MARIO RODRÍGUEZ GORDILLO**, actuando en nombre y representación propia, interpuso acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**, o quien haga sus veces, la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** representada por el doctor **UBEIMAR DELGADO BLANDÓN** o quien haga sus veces y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, representada por la doctora **MARTHA BALCAZAR** o quien haga sus veces, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, la Igualdad e Irrenunciabilidad de los beneficios Mínimos establecidos en las Normas Laborales, consagrados en la Constitución Política.

Dado que la solicitud incoada se ajusta a las previsiones del Art. 14 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, así como a lo dispuesto en el

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIO MARIO RODRIGUEZ GORDILLO
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-22-05-000-2014-00262-00

Art. 1° del decreto 1382 de 2000, y en ella se encuentran específicos los derechos presuntamente vulnerados, el Autor del agravio y es competente esta Corporación para asumir su conocimiento, es viable darle el trámite correspondiente.

De la revisión del expediente, se advierte que se hace necesario vincular a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL DOLORES MONDRAGON** del Municipio de Bolivar (V), representada a través de Rector o quien haga sus veces, como tercero con interés legítimo, para que ejerza su derecho de defensa; así como a las personas que hubiesen participado en el marco de la convocatoria No. 001 de 2011, para proveer empleos vacantes de LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EN LOS NIVELES ASESOR PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL, realizada por la entidad accionada, los integrantes de la lista de admitidos y no admitidos, que optaron por el cargo de Conductor Mecánico Código 480 grado 2, las cuales deberán ser notificados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de algún medio de comunicación masivo o de su página Web.

Por todo lo anterior, esta acción será tramitada con prelación, mediante un procedimiento preferente y sumario, de conformidad con el Art. 1° del decreto citado, que reglamentó la acción de tutela y teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía celeridad y eficacia (Art. 13 ibídem).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIO MARIO RODRIGUEZ GORDILLO
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-22-05-000-2014-00262-00

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de acción de Tutela presentada por el señor **JULIO MARIO RODRÍGUEZ GORDILLO**, actuando en nombre y representación propia, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**, o quien haga sus veces, la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** representada por el doctor **UBEIMAR DELGADO BLANDÓN** o quien haga sus veces y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, representada por la doctora **MARTHA BALCAZAR** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**, o quien haga sus veces, la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** representada por el doctor **UBEIMAR DELGADO BLANDÓN** o quien haga sus veces y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, representada por la doctora **MARTHA BALCAZAR** o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, **RINDAN UN INFORME** sobre los hechos materia de tutela, para lo cual se adjuntará por la Secretaria de esta Sala copia del libelo.

TERCERO: VINCULESE a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL DOLORES MONDRAGÓN** del Municipio de Bolivar (V), representada a través de Rector o quien haga sus veces; así como a las personas que hubiesen

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIO MARIO RODRIGUEZ GORDILLO
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-22-05-000-2014-00262-00

participado en el marco de la convocatoria No. 001 DE 2011 para proveer empleos vacantes de LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EN LOS NIVELES ASESOR PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL, realizada por la entidad accionada, los integrantes de la lista de admitidos y no admitidos, que optaron por el cargo de Conductor Mecánico Código 480 grado 2, las cuales deberán ser notificados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de algún medio de comunicación masivo o de su página Web, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva emitan un pronunciamiento acerca de los hechos materia de tutela.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas con la solicitud de tutela, las cuales serán valoradas en el momento oportuno.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Art. 16 del decreto 2591 de 1991.

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ
Magistrado

Ricaurte, Bolívar valle, 15 de Diciembre del año 2014.

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE
BUGA VALLE. (REPARTO).

BUGA VALLE.

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: JULIO MARIO RODRIGUEZ GORDILLO.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL.

JULIO MARIO RODRIGUEZ GORDILLO, mayor de edad, residente en el corregimiento de Ricaurte, Jurisdicción del Municipio de Bolívar Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.674.801 de Cali Valle, y de acuerdo a las facultades constitucionales y legales que me otorga la Constitución y la ley, y obrando en nombre propio, y en virtud de artículo 86 de la Constitución Nacional, respetuosamente me permito presentar ante usted acción de tutela en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** representada legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ** y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación. **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, representada legalmente por el Doctor **UBEIMAR DELGADO BLANDON** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, representada legalmente por la Doctora **MARTHA BALCAZAR** en cumplimiento al debido litisconsorcio y contradictorio exigido por la Corte Constitucional por manifiesta violación de mis derechos y principios fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD**, en conexidad con los principios fundamentales de igualdad ante la Ley, protección y trato de las autoridades derechos y oportunidades para los trabajadores: irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la interpretación de las fuentes formales del derecho. El trabajo, buena fe, acceso a cargos y funciones públicas, consagrados en los artículos 13-53-258-29-1 y 40 inciso 7 de nuestra Carta Magna, y demás derechos y principios autónomos y conexos contenidos en los artículos 43-2-83-209 de la misma Carta, valga la pena dejar sentado de entrada que es función del Juez de Tutela con base en los hechos presentados por la parte accionante en su demanda y sus respectivos soportes documentales allí consignados, establecer los derechos fundamentales conexos que deben ser objeto de protección constitucional; tomando como base los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Por Resolución número 0798, fechado Veintiuno (21) de Marzo del año 2000, y acta de posesión número 16, fechada 28 de Marzo del año 2000, fui nombrado provisionalmente en el cargo de **CONDUCTOR MECANICO Código 480 grado 2**, dependiente de la Institución Educativa Manuel Dolores Mondragón del Municipio de Bolívar valle. Institución que pertenece a la Secretaria de Educación Departamental del valle del cauca. *

SEGUNDO: Teniendo una vacante provisional; el pasado año 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convoco a concurso de méritos abierto, a través de la convocatoria No 001 de 2005. Sistema General de Participaciones, la cual oferta las diferentes plazas vacantes de todas las entidades del sector público en los niveles Asesor Profesional, Técnico y Asistencial, prosiguiendo con lo anterior, me inscribí en la convocatoria 001 de 2005, SGP, con el PIN009497505470 para el cargo de Carrera Administrativa 32906 Código 480, grado 02 de la convocatoria 001 de 2005, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil Grupo nivel asistencial, rango A agotando favorablemente todas las etapas de la convocatoria para cubrir plazas en cargos del orden administrativo y fui citado y me presente a la prueba básica general de preselección PBGP el 12 de Agosto de 2007, concurre mediante la prueba # 168 aplicación grupo 2 PIN 009497505470 al nivel Asistencial Departamento del valle, Municipio de Bolívar valle, cargo de Conductor Mecánico Código 480 grado 2, logrado y superando la prueba básica de preselección obteniendo un resultado de 67 puntos, posteriormente en la Fase II prueba 168 Nivel Asistencial obtuve puntajes de 63.55 en la prueba funcional y de 70.29 en la prueba comportamental.

TERCERO: Según estado del aspirante reportado por la CNSC, en el mismo documento aparece reportado a empleo grupo 2 NO, reportado a empleo en grupo 3 NO, y después de petición presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, fechada 08/06/2014, con radicado de salida 2012EE25083, con lo cual quede habilitado para la escogencia e inscripción del empleo específico del concurso de méritos público abierto realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Cargo que vengo desempeñando desde el 27/03/2000, hasta la fecha, el cual está en vacancia definitiva en la Institución Educativa Manuel Dolores Mondragón del Municipio de Bolívar valle, y para el cual concurre.

CUARTO En la misma respuesta de fecha 30/04/2012, la CNSC, en el último párrafo habla de tres (3) vacantes del empleo identificado con el número 32906, Código 480, grado 02, con denominación Conductor Mecánico, las cuales fueron ofertadas en la Etapa 2 del Grupo I de las cuales una está relacionada con fecha 28/03/2000, cabe recalcar para inscribirse a cualquier convocatoria de la CNSC, primero hay que enviar la documentación requerida, y para cada etapa hay un término, de lo cual, si se cumple con los requisitos el aspirante puede ser admitido o inadmitido, y después de que sea admitido continua en el proceso, hasta que sea convocado a presentar las pruebas necesarias para el cargo que está aspirando.

QUINTO: En el caso concreto la misma CNSC me dice que quede habilitado para la escogencia e inscripción a empleo específico, pero como voy a escoger si concurre para el cargo que actualmente estoy ocupando, y en ninguna de las listas de elegibles que se han ofertado he salido, para de la misma manera notificarme ante el nominador, es mas así como la CNSC me exigió una documentación para poder participar en la fase I y luego en la fase II, no puede decir ahora que la inscripción a empleo es determinante para la aplicación de las etapas subsiguientes del concurso, el no realizar escogencia podría causar su eliminación, decisión que no comparto, ya que presentado la petición interrumpe la prescripción. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por la entidad encargada del concurso y la entidad nominadora, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción.

SEXTO: En la misma respuesta de acuerdo a la circular 002 de 2011, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, fechado 08/06/2012, radicado de salida 2012EE250836, establece la obligatoriedad de las entidades en cuanto al nombramiento de los elegibles, quienes en virtud de los derechos particulares y concretos adquiridos en el proceso de selección deben ser nombrados por la entidad que oferto los cargos, por lo tanto la CNSC respecto a los trámites administrativos que le competen va hasta la conformación y firmeza de la lista de elegibles, quedando a cargo de las entidades la responsabilidad de finalizar el

SEPTIMO: De acuerdo con la respuesta de la petición fechada 08/06/2012 y recibida 09/08/2012, aduce que de acuerdo con lo anterior, y con el fin de dar respuesta al punto de su petición relacionado con la fecha de la oferta de los empleos que serán ofertados de nuevo en el Grupo III, se le informa que hasta el momento no hay un cronograma establecido para los empleos que serán ofertados en dicho Grupo.

OCTAVO: En la misma petición radicada en la Gobernación del Valle del Cauca, el día 22/08/2012, el coordinador de talento humano Álvaro Zuluaga Cardona, a través de oficio fechado 31/08/2012, SAD NO 656216, responde que una vez aparezca en lista de elegibles de la CNSC, de la convocatoria 001 de 2005, y quede en firme la respectiva lista de elegibles, la entidad procederá a emitir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, lo cual hasta la fecha no se ha hecho por parte de las entidades encargadas del concurso, ya que hasta la fecha no he sido notificado del mismo. Y la CNSC aduce que el nombramiento es potestad exclusiva de la entidad nominadora, por lo tanto es el nominador el responsable de realizar dicha actuación administrativa. O sea la CNSC dice que la responsabilidad es del nominador, y el nominador dice que es de la CNSC.

P R E T E N S I O N E S

PRIMERO: Solicito con todo respeto su Señoría, que se restablezcan los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo acceso a cargos y funciones públicas, así como a los principios de confianza legítima, buena fe, y seguridad jurídica, y se ordene de manera inmediata a la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo mismo que a la Gobernación del Valle del Cauca, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, si no lo han hecho la firmeza de la lista de elegibles, donde aparezca mi nombre del empleo 32906 denominación **CONDUCTOR MECANICO** Código 480, grado 02 de la convocatoria 001 de 2005, por haberse consolidado un derecho particular y concreto al terminar las etapas del concurso.

SEGUNDO: Solicito con todo respeto, se ordene de manera inmediata a la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo mismo que a la Gobernación del Valle del Cauca, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, si no lo han hecho que una vez puesta en firme de la lista de elegibles, proceda de igual forma, el término de nombramiento, posesión e inicio de periodo de prueba empleo 32906 denominación **CONDUCTOR MECANICO** Código 480, grado 02 de la convocatoria 001 de 2005.

VIABILIDAD JURIDICA

Art. 86.- Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

CONC. Art. 25, 27, Convención Americana sobre Derechos Humanos; Decreto 2591 de 1991; Decreto 306 de 1992.

DERECHOS VIOLADOS

De los hechos narrados se establece la violación del derecho a la igualdad, trabajo acceso a cargos y funciones públicas, así como a los principios de confianza legítima, buena fe, y seguridad jurídica, es en el presente caso la Acción de Tutela, ya que de acudir a las acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992. CN artículos 13-53-258-29-1 y 40 inciso 7 43-2-83-209. Ley 909 de 2004.

J U R A M E N T O

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, mataría de esta acción, según lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

P R U E B A S

- Copia de la cedula ciudadanía.
- Fotocopia simple de la petición CNSC 02/04/2012.
- Fotocopia simple respuesta CNSC 30/04/2012.
- Fotocopia simple de la petición Gobernación 21/08/2012.
- Fotocopia simple respuesta Gobernación del valle. 31/08/2012.
- Fotocopia simple de Certificación laboral.
- Fotocopia simple. Acuerdo número 162 expedido por la CNSC.
- Fotocopia simple de la Resolución # 0798, 21/03/2000.
- Fotocopia simple del acta # 16 de 28/03/2000.
- Fotocopia simple Diploma Bachiller Académico.
- Fotocopia simple de Certificado de Estudios.
- Fotocopia de Certificado de Aptitud Profesional, emitido por el "Sena".
- Fotocopia simple estado del aspirante emitido por la CNSC.

A N E X O S

Los relacionados en las pruebas y copias de la presente acción para archivo y traslado.

C O M P E T E N C I A

De acuerdo al Decreto número 1382 de 2000, es usted competente para conocer de la presente acción de tutela.

N O T I F I C A C I O N E S

El suscrito puede ser notificado en la secretaria de su despacho o en el corregimiento de Ricaurte, Jurisdicción del Municipio de Bolívar valle, calle 9 # 6-62 Barrio San Mateo. Teléfono 312-7767260- 318-3092498

Los accionados pueden ser notificados en la Gobernación del valle de cauca, calle 10 con carrera 6 teléfono 6200000.

La CNSC en la carrera 4 # 75-49, Bogotá D.C. teléfono 3259700

Atentamente



JULIO MARIO RODRIGUEZ GORDILLO
CC # 16.674.801 de Cali valle.
Jumarogo16@hotmail.com

Ricaurte, Bolívar valle, Abril 2 del año 2012

2 JUL 2012 07:13 p.m. 0104263
GOBERNACION DEL VALLE

ASUNTO DERECHO DE PETICION - JULIO MARIO
DEST DORIS MARIA LEYTON
JEFATURA SECRETARIA GENERAL
FOLIOS 5
COPIAS 5
REMITENTE JULIO MARIO RODRIGUEZ GORDILLO



CORREO ELECTRONICO
NO COMUNICACION
JULIO
SN

[Recibido]

SEÑORS
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

2 JUL 2012 07:16 p.m. 0104263
GOBERNACION DEL VALLE

ASUNTO DERECHO DE PETICION - JULIO MARIO
DEST IVAN PATINO
DIRECCION SECRETARIA DE EDUCACION
FOLIOS 5
COPIAS 5
REMITENTE JULIO MARIO RODRIGUEZ GORDILLO



CORREO ELECTRONICO
NO COMUNICACION
JULIO
SN

[Recibido]

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIONAL

JULIO MARIO RÓDRIGUEZ GORDILLO, mayor de edad, residenciado en el corregimiento de Ricaurte, Jurisdicción del Municipio de Bolívar valle, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.674.801 de Santiago de Cali valle, con todo respecto y obrando en nombre propio, y de acuerdo a la facultad que me otorga la CN y las normas legales, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en el artículo 23 de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, artículo 5 – 6 y 9 del CCA, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Por Resolución número 0798, fechado Veintiuno (21) de Marzo del año 2000, y acta de posesión número 16, fechada 28 de Marzo del año 2000, fui nombrado provisionalmente en el cargo de **CONDUCTOR MECANICO** dependiente de la Institución Educativa Manuel Dolores Mondragón del Municipio de Bolívar valle. Institución que pertenece a la Secretaria de Educación Departamental del valle del cauca.

SEGUNDO: Me inscribí en la convocatoria 001 de 2005, concurso de méritos público abierto realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TERCERO: Una vez superadas todas las etapas del concurso, a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ofertaron los empleos para escogencia específica del cargo, por tal razón a través del PIN # 009497505470, me inscribí para el empleo denominación **CONDUCTOR MECANICO**, inscrito a prueba 168, aplicación 6 etapa grupo 2, de la Gobernación del Departamento del valle del cauca.

CUARTO: De acuerdo a los resultados obtenidos en las pruebas que me exigió la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad de Pamplona, las pruebas fueron superadas, ya que a través de la página Web, la Comisión Nacional del Servicio Civil, me solicita en un término establecido que envíe por medio magnético la documentación requerida, y la ves, dicha documentación la despache por la transportadora Servientrega, según número de guía 7-105933373.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al **DOCTOR FRIDOLE BALLÉN DUQUE**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, una respuesta clara concreta y exigible, sobre el estado de mi inscripción en la convocatoria 001 de 2005, ya que necesito saber si estoy en alguna de las listas de elegibles, o si mi cargo fue ofertado por la Gobernación del valle del cauca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23-85 de la Constitución Nacional, ley 909 de 2004.

ANEXOS

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia del aspirante
- Copia de la resolución 0798 de 21/03/2000.
- Copia del acta de posesión 16 del 28/03/2000.
- Copia de la guía # 7-105933373.

NOTIFICACIONES

Puedo ser notificado en la carrera 2 # 2-66, Institución Educativa Manuel Dolores Mondragón del Municipio de Bolívar valle. O a los teléfonos 312-7767260, 318-3092498.

Atentamente,



JULIO MARIO RODRIGUEZ GORDILLO
CC # 16.674.801 de Cali valle.
Julio.mario.rodriquez@hotmail.com

Copia: Gobernación del Valle del cauca.
Secretaria de Educación Departamental.